

Explicación de la Ley Lanterman-Petris-Short (LPS, Lanterman-Petris-Short Act)

Pub. núm. 5608.02-Spanish

Capítulo 2: Curatelas LPS

La curatela LPS es un mecanismo legal mediante el cual el tribunal nombra a una persona para que tome decisiones legales por usted. Esta persona se conoce como curador. Su curador podría tener que tomar decisiones tales como si puede comenzar a tomar o dejar de tomar medicamentos psiquiátricos o aceptar otros tratamientos médicos. Un curador también podría administrar su dinero y decidir dónde vivirá. Cuando se encuentra bajo curatela, el tribunal puede restringir su derecho al voto, para firmar contratos, para manejar un vehículo o para poseer un arma. La curatela LPS puede durar un máximo de un año consecutivo, pero puede renovarse en un tribunal al final del año.

El objetivo de la curatela es "prestar tratamiento individualizado, supervisión y colocación". Sección 5350.1 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC, Welfare and Institutions Code). La curatela se define como un "servicio diseñado para la protección económica y personal de las personas que se consideran gravemente discapacitadas según las disposiciones de la Ley [LPS]". Sección 548(b) del Título 9 del Código de Reglamentos de California (CCR, California Code of Regulations). Los servicios de curatela incluyen la administración de la misma, lo que significa "servicios prestados por un curador designado para administrar los recursos económicos de la personas bajo curatela y para garantizar la disponibilidad e idoneidad de los servicios de tratamiento y de los servicios sociales de salud mental". Sección 548(b)(2) del Título 9 del CCR.

Curatela y "discapacidad grave"

Su médico o la persona responsable de su cuidado pueden iniciar el proceso de curatela si creen que usted está y seguramente siga estando "gravemente discapacitado". Este es un término legal que significa que corre riesgo de sufrir daño físico debido a su incapacidad para procurar comida, ropa y vivienda por su cuenta como consecuencia de un trastorno de salud mental. Sección 5008 del WIC.

Muchos factores pueden afectar la decisión de un tribunal de considerar a alguien gravemente discapacitado. Por ejemplo, alguien que no puede cuidar de sí mismo, pero que puede sobrevivir con seguridad con la ayuda de una tercera parte voluntaria, seguramente no se considere que está gravemente discapacitado. Consulte la sección 5250(d) del WIC sobre internamientos de certificación de 14 días y la sección 5350(e) del WIC acerca del nombramiento de curadores. Asimismo, aunque pueden tenerse en cuenta acciones previas, una persona no está gravemente discapacitada a menos que **represente** un peligro para sí misma debido a su discapacidad para cuidarse. La probabilidad de daños en un futuro también podría ser insuficiente para satisfacer las condiciones necesarias para el internamiento. *Consulte Conservatorship of Benevuto (Curatela de Benevuto)*, 180 Cal.App.3d 1030 (1986).

Procedimiento de curatela

En el caso de que su médico o cuidador crean que usted podría estar gravemente discapacitado, pueden hacer una recomendación a la Oficina del Tutor Público para que esta inicie una investigación de curatela. No todas las personas que satisfacen la definición de gravemente discapacitadas son puestas automáticamente bajo curatela.

Un investigador decidirá si desea solicitar o no al tribunal que se inicie una curatela. Sección 5354 del WIC. Si la investigación da como resultado la recomendación de curatela, esta deberá designar a la persona más apta para que sea el curador. Sección 5355 del WIC. Si se presenta una solicitud para iniciar una curatela, alguien debe entregarle una copia y decirle la hora de la audiencia para esta en el tribunal.

Curatela provisional

Si está en el hospital cumpliendo un internamiento de 14 días, al final de este quizá se le asigne una curatela provisional durante 30 días. Sección 5352 del WIC. Para ponerlo bajo curatela provisional, el tribunal debe creer que usted está gravemente discapacitado. El tribunal puede restringir algunos de sus derechos, como el derecho a elegir un lugar para vivir, a tener una licencia de manejar, etc. Usted sigue teniendo el derecho de rechazar cualquier tratamiento médico que no haya sido ordenado por el tribunal.

Usted debe recibir un aviso antes de que se establezca la curatela provisional, pero a menudo las personas no saben que están bajo una curatela provisional sino hasta que entra en vigor.

Cuando se somete a alguien a una curatela temporal, es el deber de la oficina del tutor público investigar si dicha persona necesita someterse a curatela total según la LPS.

Si tiene conocimiento previo de que se está considerando someterlo a una curatela provisional, puede intentar demostrar que no satisface la definición de "gravemente discapacitado". Puede hacerlo demostrando que podrá ocuparse de sus necesidades personales básicas de alimentación, vestimenta y refugio. De ser posible, intente demostrar estas cosas a su proveedor de atención o trabajador social para que puedan decantarse por no recomendar su curatela.

Curatela permanente

Además de una curatela provisional, un tribunal también puede someterlo a una curatela "permanente". Técnicamente, ninguna curatela es permanente, pero pueden renovarse anualmente (esto se conoce también como "restablecimiento"), y no hay límite en cuanto al número de veces que pueden renovarse. Consulte la sección a continuación sobre "Cómo poner fin a una curatela" para obtener más información sobre la renovación de las curatelas.

Para ser sometido a una curatela, un perito profesional debe evaluarlo primero y determinar que usted está gravemente discapacitado **y** que no está dispuesto a aceptar tratamiento voluntariamente o es incapaz de hacerlo. Sección 5352 del WIC. Además de esto, el investigador de la

curatela debe investigar todas las alternativas posibles a esta, y solo recomendarla si no hay ninguna que sea apta. Sección 5354 del WIC.

En las audiencias para determinar la necesidad de curatela habrá un representante de la oficina del tutor público presente quien expresará al juez o al jurado por qué cree que usted necesita someterse a curatela. En la audiencia, el tribunal decidirá si usted debe someterse a curatela, así como qué derechos conservará y cuáles perderá como resultado de esta.

En el caso de que el tribunal decida someterlo a curatela, el curador puede ser un amigo o un familiar. Puede nominar a quien le gustaría que fuera su curador, pero depende del juez decidir quién es la persona o la agencia más apta para su curatela. Sección 5355 del WIC. Si determina que ninguna persona o agencia es capaz o está dispuesta a ser su curador, el tribunal nombrará al tutor público de su condado. Sección 5354.5 del WIC.

Cómo disputar una curatela

Derecho a juicio con jurado

Usted tiene derecho a solicitar un juicio con jurado para determinar si usted está gravemente discapacitado. Sin embargo, el juicio con jurado no ocurre por defecto. Debe presentar la solicitud de juicio con jurado en un plazo de cinco (5) días después de la audiencia sobre la solicitud de curatela. Si solicita un juicio con jurado antes de esa audiencia, la solicitud constituye una renuncia a la misma. Sección 5350(d)(1) del WIC.

Si selecciona un juicio con jurado, el jurado debe decidir unánimemente que usted está gravemente discapacitado antes de que pueda ser sometido a curatela. Y las pruebas que se presenten en el juicio deben demostrar más allá de toda duda razonable que usted padece una discapacidad grave. *Consulte Sorenson v. Tribunal Supremo (Sorenson v. Superior Court)* (App. 6 Dist. 2013) 161 Cal.Rptr.3d 794, 219 Cal.App.4th 409.

El juicio debe celebrarse en un plazo de diez (10) días después de su solicitud, aunque el tribunal puede demorarlo no más de quince (15) días si así lo solicita su abogado.

Consejos para el juicio

- Vístase lo mejor posible al acudir al tribunal.

- Aunque no esté de acuerdo con lo que se diga acerca de usted en el juicio, es importante que no pierda la calma.
- Esté listo para explicar en el tribunal cómo podrá satisfacer sus necesidades básicas, incluyendo disponer de comida, ropa y un lugar para vivir.
- Si conoce a alguien que testificará a su favor, especialmente en lo que respecta a ayudarle con la comida, la ropa y un lugar donde quedarse, trate de asegurarse de que se presentará en el tribunal para su audiencia.
- Debe estar preparado para decirle al juez qué tipo de tratamiento médico o de salud mental recibiría y a dónde iría para obtenerlo.

Consejos generales

Tiene **derecho a un abogado**, y si no tiene uno, el tribunal nombrará uno para usted. Por lo general, los abogados nombrados por el tribunal son abogados de oficio. El tribunal debe nombrar a un abogado en un plazo de cinco días después de la fecha de la petición de curatela. Sección 5365 del WIC. Puede hablar con su abogado sobre la posibilidad de que el tribunal nombre un psiquiatra independiente que no forme parte del hospital para que lo evalúe y dé una segunda opinión acerca de si usted realmente necesita someterse a curatela.

Debe estar preparado para decirle al tribunal que usted no está gravemente discapacitado. Elabore un plan detallado para demostrar cómo obtendría su propia comida, vestimenta y refugio. Dé respuesta a las preguntas "quién", "qué", "dónde", "cuándo" y "cómo".

No es necesario que sea dueño de su propia vivienda o que tenga su propio apartamento para demostrar que tiene un lugar donde vivir. Incluso si otra persona, como un amigo o pariente, está dispuesta a darle un lugar donde quedarse, esto puede ayudarle a vencer a la curatela. Consulte *Curatela de Jesse G. (Conservatorship of Jesse G.)*, 248 Cal. App. 4th 453, 460, 203 Cal. Rptr. 3d 667, 672 (2016). Esto se conoce como "asistencia de terceros" (third party assistance) y puede usarse para impugnar la curatela. La persona debe proporcionar una declaración por escrito para el juez describiendo su disposición a ayudarle. Sección 5350(e) del WIC.

Algunas personas descubren incluso que un buen uso de los recursos de la comunidad, como los bancos de alimentos y los albergues comunitarios, puede ayudarles a evitar la curatela. Si tiene un buen médico o terapeuta en la comunidad, puede ser útil que testifiquen a su favor.

Si planea recibir beneficios del Seguro Social u otros beneficios, debe explicarle al juez que sabe cómo inscribirse y recibirlos.

Colocación durante la curatela

Una vez que el tribunal nombra a un curador, este debe decidir dónde vivirá usted. La prioridad del curador es colocarlo en un lugar adecuado que sea lo menos restrictivo posible. Sección 5351(a)(1)(A) del WIC. Esto podría ser su propio hogar o el hogar de un pariente. Si esto no es posible, la siguiente prioridad sería colocarlo en un centro adecuado lo más cerca posible de su hogar o del hogar de un pariente. Sección 5351(c)(1) del WIC. Otras colocaciones alternativas posibles podrían incluir hospitales estatales o del condado o instalaciones parecidas. Sección 5358(a)(2) del WIC.

Su curador puede trasladarlo a un entorno menos restrictivo sin necesidad de notificar de ello al tribunal. El curador también puede trasladarlo a un entorno **más restrictivo**, pero debe notificar de ello por escrito al tribunal, a su abogado, al defensor de los derechos de los pacientes del condado y al resto de personas designadas. El curador puede trasladarlo a un entorno más restrictivo si tiene motivos para creer que su estado ha cambiado de forma tal que requiera una colocación más restrictiva, o si usted se ha convertido en un peligro inminente para sí mismo o para otras personas. Sección 5358(d)(1) del WIC.

Debe tenerse en cuenta que los requisitos de colocación son distintos si su internamiento inicial se debió a un delito grave con resultado de muerte o lesiones físicas graves. Sección 5008(h)(1)(b) del WIC. En ese caso, entre otras consideraciones, la colocación dará prioridad al tratamiento y a la protección de la seguridad pública. Sección 5358(a)(1)(B) del WIC. Consulte también las secciones 5358(c)(2) y 5358(d)(2) del WIC.

Cómo impugnar la colocación de curatela

Cuando está bajo curatela, el curador suele tener la potestad para decidir dónde vivirá. Eso no significa que usted esté completamente a merced de su curador. Si usted y su curador no están de acuerdo sobre su colocación, puede impugnar la idoneidad de esta ante el tribunal. Esto se conoce como una **audiencia de revisión de colocación**. Puede solicitar una audiencia de revisión de colocación en el condado donde se estableciera la curatela o el condado en el que viva. Sección 5358.7 del WIC. Sin embargo, una vez que regrese al tribunal para celebrar una audiencia de revisión de colocación, deberá esperar otros seis meses antes de que pueda celebrarse otra. *Consulte* las secciones (d)(4) y 5358.3 del WIC.

En la audiencia de revisión de colocación, lo único que le pide al juez es que analice la idoneidad de la colocación, no si debe estar sometido a curatela. La mejor manera de obtener una audiencia de revisión de colocación es a través del abogado que lo representó en la audiencia de curatela. Si no tenía el dinero para pagar por un abogado, seguramente lo representara un abogado nombrado por el tribunal. La mayoría de los abogados nombrados por el tribunal son abogados de oficio.

Su trabajador social debería conocer el nombre y el número de teléfono del abogado nombrado por el tribunal. También puede llamar al defensor de los derechos de los pacientes para averiguar cómo puede ponerse en contacto con su abogado. Al llamar a su abogado, dé su nombre completo y fecha de nacimiento. Si su abogado no está en el despacho, pregunte si puede dejar un mensaje. Asegúrese de dejar su nombre, fecha de nacimiento, nombre de la instalación en la que vive, número de teléfono en el que ponerse en contacto con usted y la mejor hora para llamarle. Asegúrese también de decir que quiere solicitar una audiencia de revisión de colocación.

Dé al menos dos semanas al abogado para que se ponga en contacto con usted. Si el abogado no se comunica con usted, puede presentar ante el tribunal su propia petición para solicitar una audiencia de revisión de colocación.

Cómo poner fin a una curatela

Aunque pierda la audiencia o el juicio de curatela, hay cosas que puede hacer para impugnar la colocación en una curatela.

Repeticiones de audiencia

Puede **solicitar** (pedir) al tribunal la celebración de una nueva audiencia (rehearing) para ver si debe someterse a una curatela. Si lo solicita, tiene derecho a que se celebre una nueva audiencia sobre si tan siquiera debe someterse a una curatela. En la nueva audiencia, es su responsabilidad demostrar que no está gravemente discapacitado. No tiene el derecho a un juicio con jurado en la nueva audiencia. Sección 5364 del WIC. Tenga en cuenta también que una vez que se celebre la nueva audiencia, no podrá volver a solicitar otra por un plazo de seis meses. Sección 5364 del WIC.

La forma más fácil de solicitar una nueva audiencia es ponerse en contacto con el abogado que lo representó cuando lo colocaron en una curatela. Diga al abogado que le gustaría solicitar una nueva audiencia.

Petición de auto de hábeas corpus

La Constitución de los Estados Unidos permite que cualquiera que crea que está siendo retenido ilegalmente por el gobierno (incluso por un curador) presente una **"petición de auto de hábeas corpus"** para impugnar el confinamiento. También hay una ley especial en California que permite que cualquier paciente de un hospital presente una petición de auto. Sección 7250 del WIC. Pida ayuda a su abogado o defensor.

Renovación anual de la curatela

Después de un año de curatela, el condado debe decidir si ponerle fin o pedirle al tribunal que la renueve. Si el condado decide renovar su curatela, usted puede impugnarla y solicitar un nuevo juicio ante un juez o un jurado. Sección 5362 del WIC.

Derechos durante una curatela

Si está en el hospital bajo una curatela LPS, tiene los mismos derechos que el resto de personas a llevar su propia ropa, hacer llamadas confidenciales, recibir correspondencia sin abrir, recibir visitas a diario, disponer de espacio para guardar sus pertenencias y tener cantidades razonables de su propio dinero para gastos de cafetería, entre otros. Sección 5325 del WIC.¹ Su curador no tiene la potestad para restringir o limitar estos de derechos de ninguna manera.

Un juez puede restringir ciertos derechos basándose en las recomendaciones de la persona que investigue si usted debe someterse a una curatela. Estos incluyen su derecho al voto, a tener una licencia de manejar, firmar contratos, rechazar el tratamiento médico de rutina y rechazar el tratamiento en relación con estar gravemente discapacitado. Sección 5357 del WIC.

Si siente que ha sido forzado a vivir en un lugar que es demasiado restrictivo para sus necesidades, o al curador se le ha dado demasiado poder sobre su vida, usted puede pedir una audiencia en el tribunal para revisar estos asuntos. Tenga en cuenta que una vez que presente esta solicitud, el tribunal no aceptará otra hasta que trascurran seis meses. Secciones 5358(d)(4) y WIC § 5358.3 del WIC.

Además, un curador no puede exigirle que se someta a ninguna intervención quirúrgica, a menos que usted corra riesgo de muerte o de lesiones físicas graves, con la excepción de que usted hubiera dado permiso previo o el tribunal haya emitido una orden para permitir un tipo específico de intervención quirúrgica. Sección 5358(b) del WIC. Si desea impugnar la solicitud de una orden judicial, puede solicitar una audiencia ante el tribunal antes de que esta se conceda. Sección 5358.2 del WIC.

Capítulo 2: Curatelas LPS

¹ Por favor, tenga en cuenta que si lo internan en un hospital estatal o en la cárcel, algunos de estos derechos pueden ser diferentes. (Regresar al documento principal)

ANEXO:

PLAN DE ACCIÓN PARA DISPUTAR UNA CURATELA CON EL FIN DE DEMOSTRAR QUE NO ESTOY "GRAVEMENTE DISCAPACITADO"

[LLENE EL FORMULARIO Y ENTRÉGUESELO A SU ABOGADO Y AL CURADOR]

1. Nombre. Dirección. Número de caso, si lo cor	посе.
---	-------

2. Mis ingresos mensuales son	Recibo el dinero de	
	Esto puede incluir el	
programa de Seguridad de Ingreso Suple	ementario (SSI, Supplemental	
Security Income), beneficios de veterano	os de las Fuerzas Armadas o	
ingresos devengados del trabajo.		

3. Tengo intención de residir en esta dirección. Soy dueño del inmueble o gastaré esta cantidad de dinero en el alquiler.

4. Satisfaré mis necesidades alimentarias de esta manera. Gastaré esta cantidad de dinero en comida.
5. Satisfaré mis necesidades de vestimenta de esta manera. Gastaré esta cantidad de dinero en ropa.
6. Puede haber amigos o familiares que podrían ayudarme y proporcionarme la comida, la vestimenta y la vivienda. A continuación, he enumerado sus nombres y cómo ponerse en contacto con ellos. (*Asegúrese de incluir una nota escrita por la persona dispuesta a ayudar en la que diga que está dispuesta a ayudar y cómo ponerse en contacto con ella.)
7. Si necesito tratamiento, estoy dispuesto a recibir tratamiento de esta persona o agencia.
8. Puedo ir a mis citas o reuniones de esta manera.

¡Queremos saber lo que piensa! Por favor, complete el cuestionario siguiente sobre nuestras publicaciones y díganos qué tal lo estamos haciendo. [Participe en la encuesta]

Para recibir asistencia legal, llame al 800-776-5746 o complete un <u>formulario de solicitud de asistencia</u>. Para cualquier otro propósito, llame al 916-504-5800 (norte de CA); 213-213-8000 (sur de CA).

El financiamiento de Disability Rights California proviene de diversas fuentes; para obtener una lista completa de los donantes, visite http://www.disabilityrightsca.org/
Documents/ListofGrantsAndContracts.html.